



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:  
CONCERTADO

NUMERO 145

Jueves 1 de Julio

AÑO DE 1943

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 179, correspondiente al día 28 de Junio de 1943, se publica la siguiente orden:

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 26 de Junio de 1943 por la que se determina el procedimiento a seguir en las causas incoadas por infracción de las disposiciones dictadas en materia de abastos.

Excmos. Sres.: El propósito constante del Gobierno de evitar un injustificado encarecimiento de la vida dió lugar a la promulgación de disposiciones que fijaban las más severas penas para castigar las abusivas especulaciones cuando de ellas eran objeto las substancias o los artículos de consumo y uso indispensable, llegando en presencia de infracciones de suma gravedad, a atribuir su castigo a la jurisdicción castrense, por considerar a sus autores reos del delito de rebelión militar.

Respondiendo a tal criterio fueron dictadas las leyes de 16 de Octubre de 1941 y 11 de Diciembre de 1942; pero promulgada la de 2 de Marzo del año actual, que modifica profundamente las anteriores, han quedado excluidas las infracciones en materia de abastecimiento de los preceptos que regulan y castigan el delito de rebelión militar.

Eilo exige armonizar los preceptos de aquellas disposiciones legales recogiendo la eliminación de la jurisdicción castrense en el castigo de las infracciones de abastecimiento, al propio tiempo que se establecen las normas de derecho transitorio que han de regular el paso a la jurisdicción ordinaria de todas las causas de que estuviere conociendo aquella jurisdicción en el momento de la publicación de la Ley de 2 de Marzo.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria serán los únicos competentes para el conocimiento y castigo de los delitos de abastecimiento, sin perjuicio de la responsabilidad gubernativa que por los mismos hechos pueda ser exigida por las Fiscalías de Tasas

con arreglo a la Ley de 30 de Septiembre de 1940 y demás disposiciones complementarias.

Segundo.—Se considerarán delitos de abastecimiento los enumerados en la Ley de 26 de Octubre de 1939. Los Jueces y Tribunales, al conocer de ellos, aplicarán exclusivamente las penas de privación de libertad que en su articulado se previenen, siendo función privativa de las Fiscalías de Tasas, la imposición de las penas pecuniarias, la incautación o decomiso de la mercancía y la clausura de los establecimientos comerciales, en la cuantía y forma que establezcan las disposiciones que regulan su especial jurisdicción.

Tercero.—Se estimarán meras infracciones de abastecimiento las restantes transgresiones de las normas dictadas en la materia, no comprendidas taxativamente en la mencionada Ley, siendo la Fiscalía Superior de Tasas el único Organismo facultado para sancionarlas, salvo que por disposición expresa de alguna Ley u Orden ministerial emanada de la Presidencia del Gobierno, de fechas posteriores a la creación de la Fiscalía, haya sido atribuido su castigo a algún otro Organismo o Departamento ministerial.

Cuarto.—Los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria solamente conocerán de los delitos de abastecimientos a que se refiere el punto segundo en virtud de los testimonios que al efecto le hubieran sido remitidos por la Fiscalía Superior de Tasas.

Cuando los Fiscales Provinciales apreciaren que los hechos que han motivado la incoación de algún expediente revisten, a su juicio, los caracteres de aludidos delitos, lo pondrán en conocimiento del Fiscal Superior de Tasas, quien a la vista de los antecedentes oportunos, los devolverá, si así lo considerase procedente, a la Fiscalía de origen para que continúe la tramitación en la forma corriente con aplicación exclusiva de las sanciones de la Ley de Tasas, o los pasará, en otro caso, al Fiscal del Tribunal Supremo para su envío a la Audiencia dentro de cuyo territorio fué cometido el presunto delito.

En los casos de expedientes seguidos por algunos de los delitos a que expresamente se refiere el punto sexto de esta Orden, las Fiscalías de Tasas darán a su despacho turno preferente y anteponiéndolos a todo otro, deduciendo testimonio sufi-

ciente, en cuanto al estado de tramitación permita deducir un claro indicio de responsabilidad criminal, para remitirlo urgentemente, sin perjuicio de continuar la tramitación al Fiscal Superior de Tasas, quien adoptará la decisión que proceda, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Quinto.—La jurisdicción ordinaria observará en la tramitación de los procesos las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, adoptando con arreglo a ellas las providencias que en cada caso estimen procedentes en orden a la situación de libertad o prisión de los inculpados y el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias consiguientes; y cuidará de imprimir a las actuaciones que instruya la máxima celeridad, dándose, al efecto, preferencia a su despacho en todas las incidencias, instancias y recursos.

Sexto.—En los delitos de acaparamiento, ocultación y venta a precio abusivo o no autorizado de artículos destinados a la alimentación humana o del ganado, así como de artículos de uso y consumo indispensable, y en los casos de salida clandestina por nuestras fronteras de mercancías intervenidas, las Fiscalías de Tasas aplicarán, en su grado máximo, las sanciones previstas en la Ley de 30 de Septiembre de 1940.

Se reputan artículos de uso y consumo indispensable el carbón para usos domésticos, los medicamentos, los vestidos y calzado de uso general y los jabones y lejías.

Séptimo.—Los procedimientos criminales, en tramitación, de que se halle conociendo la jurisdicción militar en virtud de testimonios remitidos por la Fiscalía Superior de Tasas para la aplicación de la Ley de 16 de Octubre de 1941 o de los enviados por las Fiscalías Provinciales en cumplimiento del artículo 36 del Reglamento de 11 de Octubre de 1940 dictado para la ejecución de la Ley Tasas, se remitirán, directamente, en el estado en que se encuentren, a las Audiencias Provinciales respectivas, para que éstas encomienden al Juez de Instrucción competente la prosecución del sumario de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a efectos de aplicación, si procediere, de las penas señaladas en la Ley de 26 de Octubre de 1939.

Octavo.—Las causas, también en trámite de que se encuentre conociendo la jurisdicción castrense y

que hayan sido incoadas en virtud de orden de proceder que no tuviera su motivación en los testimonios a que se refiere el punto anterior, serán remitidas al Fiscal Superior de Tasas, quien, previo examen del procedimiento, adoptará la decisión que proceda conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del punto cuarto de esta Orden.

Dios guarde VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de Junio de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.  
Excmos. Sres... 2187

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 30 de Junio de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

#### SANTA CRUZ DE PANIAGUA

##### Señas de los semovientes

Mula cerrada, pelo castaño, alzada 1'28 metros, pelos blancos en los costillares y herrada de las cuatro extremidades.

(5'40 pstas.)

2182

#### Jefatura Provincial de Sanidad

##### CIRCULAR NUMERO 2

##### Lucha Antipalúdica

Como complemento a nuestra Circular, de 18 de Mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 114, de fecha



22 del mismo mes, referente a normas para la distribución de la medicación antipalúdica, esta Jefatura Provincial de Sanidad, comunica a los señores Alcaldes y público en general, lo siguiente:

Con objeto de que las personas no pudientes, puedan adquirir la medicación antipalúdica gratuita en los Dispensarios Antipalúdicos, es necesario que aquéllas se provean en las Alcaldías de los pueblos de su residencia de un certificado de pobreza, sin la presentación del cual los Médicos encargados de los citados Dispensarios una vez realizado el análisis de sangre, si el enfermo padeciese Paludismo, le entregarán una receta oficial para que puedan adquirir en la farmacia el tratamiento correspondiente, previo el pago del importe del mismo que figurará estampado en el envase. Con objeto de poder expedir los citados certificados, las Alcaldías con asesoramiento de las Juntas Municipales de Beneficencia, confeccionarán unas listas comprensivas de las familias del pueblo que a su juicio no tengan medios para adquirir la medicación, aunque no figuren en las listas de benéficos, pero procurando incluir sólo los que carezcan de medios económicos con arreglo a las circunstancias que a su buen juicio le sugiera, para lo cual deberán tener en cuenta que la inclusión en las listas de personas pudientes es medicación que se resta a los no pudientes.

Una vez confeccionadas las anteriores listas los señores Alcaldes expedirán un certificado de no pudientes a efectos de medicación antipalúdica a la familia que lo solicita y esté incluida en las mismas, con objeto de que puedan utilizarla en los Dispensarios Antipalúdicos; en este certificado deberá figurar una relación nominal de las personas que constituyen la familia, expresando la edad de cada miembro de la misma. Cuando resida accidentalmente en el pueblo o término municipal una familia vecindada en otro y solicite el certificado de no pudiente a los efectos anteriores, podrá expedirsele previa información que acredite ser no pudiente.

Según el artículo noveno de nuestra citada Circular, los Ayuntamientos podrán solicitar de la Jefatura Central del Servicio Antipalúdico, el envío de medicación antipalúdica, cuya instancia deberá ser informada por esta Jefatura; si les fuere concedida se le entregará previo pago de su importe, depositándola seguidamente en la farmacia del pueblo, de donde sólo podrá ser retirada para los enfermos, previa receta de un Dispensario Antipalúdico Oficial, o de un Médico (si el pueblo no tuviese Dispensario), en este caso con el visto bueno del Inspector Municipal de Sanidad, estando en este caso la receta controlada por la Alcaldía, que es quien sufragará los gastos de medicación. Tanto el farmacéutico como los Alcaldes, llevarán un libro que sirva de control y justificante del gasto de medicación, por si se realizara una inspección para comprobar si la medicación se ha empleado correctamente con arreglo a las normas de esta Circular.

Los señores Alcaldes procurarán realizar la máxima difusión de esta Circular.

Cáceres a 28 de Junio de 1943.—  
El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.

2183

## JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Francisco Muñiz Magdalena, vecino de Cáceres, residente en idem, se ha solicitado con fecha 24 de Mayo de 1943, la propiedad de sesenta pertenencias mineras con el nombre de «María del Pilar», sitas en el paraje llamado Pasto Común de la Malara, término de Arroyo de la Luz, número 7.862, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo E. de la casa de don Wenceslao Collado, sita en el paraje ya nombrado. Desde p. p. al N. O. se medirán 200 metros, para fijar la primera estaca; de primera a segunda al S. O., 1.200 metros; de segunda a tercera al S. E., 500 metros; de tercera a cuarta al N. E., 1.200 metros, y de cuarta a primera, 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Arroyo de la Luz, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 22 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(59'60 pstas.)

2134

### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Francisco Muñiz Magdalena y otros, vecinos de Cáceres, residente en idem, se ha solicitado con fecha 24 de Mayo de 1943, la propiedad de treinta pertenencias mineras con el nombre de «Abando», sitas en el paraje llamado Pasto Común, término de Arroyo de la Luz, número 6.863, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida un pozo que está situado a unos 150 metros entre el cortijo de doña Teresa Parra y la majada propiedad de la misma, se medirán 400 metros al S. 30° E., para fijar la primera estaca; de primera a segunda, 600 metros al E. 30° N.; de segunda a tercera, 500 metros al N. 30° O.; de tercera a cuarta, 600 metros al O. 30° S., y de cuarta a primera, 100 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Arroyo de la Luz, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le

verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz a 22 de Junio de 1942.—  
El Ingeniero Jefe Urbano Gámir.  
(58 pstas.) 2135

### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Francisco Muñiz Magdalena y otros, vecinos de Cáceres, residentes en idem, se ha solicitado con fecha 24 de Mayo de 1943, la propiedad de treinta y ocho pertenencias mineras con el nombre de «Santa Adela», sitas en el paraje llamado Pasto Común, término de Arroyo de la Luz, número 6.864, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S.E. de la cerca de las Escobas, propiedad de doña Teresa Parra, que está situada al N. de la casa que en dicho paraje es propiedad de dicha señora. Desde p. p., se medirán 500 metros al N. 30° O., para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 400 metros al O. 30° S.; de 2.ª a 3.ª, 300 metros al S. 30° E.; de 3.ª a 4.ª, 600 metros al O. 30° S.; de 4.ª a 5.ª, 300 metros al S. 30° E.; de 5.ª a 6.ª, 1.000 metros al E. 30° N., y de 6.ª a p. o., 100 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Arroyo de la Luz, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 22 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(54'80 pstas.)

2136

### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Fernando Donis Nicolás, en nombre y representación del Ayuntamiento de Valverde del Fresno, vecino de Valverde del Fresno, residente en idem, se ha solicitado con fecha 12 de Mayo de 1943, la propiedad de diez pertenencias mineras con el nombre de «Carmencita», sitas en el paraje llamado Pie Albarda, término de Valverde del Fresno, número 6.865, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la puerta de la Plaza de Toros que mira al O., y midiendo 60 metros al N., se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al E., 50 metros; de 2.ª a 3.ª al S., 100 metros; de 3.ª a 4.ª al O., 100 metros; de 4.ª a 5.ª al N., 100 metros, y de 5.ª a 1.ª al E., 50 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de es-

ta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Valverde del Fresno, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 22 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(53'80 ptas.)

2137

### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Victoriano Jiménez Martínez, vecino de Garrovillas, residente en idem, se ha solicitado con fecha 26 de Mayo de 1943, la propiedad de treinta y seis pertenencias mineras con el nombre de «Teresita», sitas en el paraje llamado Cañado o cordel y camino de Casas de Don Antonio a Albalá, término de Casas de Don Antonio, número 6.866, de mineral de Wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la esquina S. E. enmarillada de una finca rústica, propiedad de don Teófilo Moreno, lindando un lado de la esquina con el camino de Casas de Don Antonio a Albalá y al otro lado con la cañada o cordel. Desde este punto al E., se medirán 100 metros, y se clavará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al S., 700 metros; de 2.ª a 3.ª al O., 400 metros; de 3.ª a 4.ª al N., 900 metros; de 4.ª a 5.ª al E., 400 metros; de 5.ª a 1.ª al S., 300 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Casas de Don Antonio, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 22 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(61'20 pstas.)

2138

### EDICTO

Don Urbanos Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Antonio González Resa, vecino de Valencia de Alcántara, residente en idem, se ha solicitado con fecha 26 de Mayo de 1943, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «San Antonio», sitas en el paraje llamado Caseta de la Coca, término de Valencia de Alcántara, número 6.867, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la caseta del ferrocarril, enclavada en el kilómetro 405 de la línea de Valencia de Alcántara a Portugal. Desde dicho punto al S., se medirán 500 metros, para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 100 metros al N.E.; de 2.ª a 3.ª, 400 metros al S.E.; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al S.O.; de 4.ª a 5.ª, 400 metros al N.O.; y de 5.ª a 1.ª, 400 me-



tros; quedando así cerrado el perímetro de las perennencias solicitadas. Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Valencia de Alcántara, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 22 de Junio de 1943.—  
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2139

## Caja de Recluta número 13 de Cáceres. Junta Clasificación y Revisión

### CIRCULAR

Para dar cumplimiento a cuanto se dispone en el Decreto de fecha 6 Abril último, inserto en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» de fecha 16 del mismo mes y «Boletín Oficial del Estado», que ordena alistamiento y clasificación de los mozos nacidos en el año de 1923, que corresponde al reemplazo de 1944 y para la debida aplicación de los preceptos reglamentarios; por esta Junta de mi presidencia se dictan las instrucciones que siguen, a las cuales se dará exacto cumplimiento por las Comisiones Gestoras pertenecientes a esta Caja de Recluta, de los partidos judiciales de Alcántara, Cáceres, Garrovillas, Montánchez, Logrosán, Trujillo y Valencia de Alcántara.

Por las respectivas Alcaldías se dispondrá que en los días señalados en este BOLETÍN OFICIAL, a las diez horas, se personen en esta Junta de Clasificación y Revisión, instalada en el «Cuartel Viejo», los mozos objeto de reconocimiento, acompañados de comisionado, teniendo en cuenta que han de comparecer los mozos de cada municipio del reemplazo de 1944, que en el acto de clasificación en él fueron conceptuados en el reconocimiento sufrido en el mismo, EXCLUIDOS TOTALMENTE DEL SERVICIO MILITAR, EXCLUIDOS TEMPORALMENTE o APTOS PARA SERVICIOS AUXILIARES, por enfermedades o defectos físicos; asimismo también deben comparecer los que hayan producido reclamación sobre su clasificación de UTILES PARA TODOS SERVICIOS en los Ayuntamientos. También concurrirán en las fechas ordenadas a cada pueblo los padres, hermanos y demás personas que por imposibilidad para el trabajo determinen concesiones de prórroga de 1.ª clase a favor de los mozos de dicho reemplazo. Con todos los mozos ha de presentarse a la Junta comisionado que los identifique, sin omitir este requisito, toda vez que de no cumplimentarlo, no serán clasificados y los consiguientes gastos de viaje y estancia en la capital, serán con cargos a los Ayuntamientos; este delegado de la Corporación municipal, será el encargado de comunicar al Alcalde de los fallos dictados por la Junta para notificación reglamentaria a los interesados, debiendo ser provistos de credencial correspondiente y procurando designar funcionario bien enterado de las

operaciones de reclutamiento, sin interés en el reemplazo.

A los mozos que, teniendo que presentarse para clasificación ante Junta, y que por no residir en el pueblo han de hacer uso de la autorización para su reconocimiento en la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, donde actualmente residen, se procurará por los Secretarios respectivos, valiéndose de sus familiares o de oficio, iluminarles de que tienen que solicitar de la Junta de esta Caja la correspondiente delegación para su reconocimiento y talla en la de la más próxima a su residencia; lo cual deben hacer los interesados con toda urgencia, dirigiendo la solicitud al «Sr. Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 13, en Cáceres», con datos precisos de su domicilio y población. También debe advertirse a los aspirantes a prórroga de 2.ª clase (por razón de estudios), que «sólo» los pertenecientes a este reemplazo (1944), pueden solicitar este beneficio, entre las fechas que median desde primero de Septiembre a 31 Octubre del año actual, siendo resueltas por las Juntas que estén suficientemente documentadas, en la primera quincena de Noviembre.

### Documentación

Todos los documentos que previene el artículo 223 del Reglamento de Reclutamiento, tendrán entrada en esta Junta antes del día (15) del mes de Julio próximo. Para la expedición y rescisión de los mismos, se tendrán presente las reglas siguientes:

**PRIMERA.**—Con las copias de acta de clasificación y demás documentos, se formará un cuaderno, en el siguiente orden: sus primeros folios, las listas de alistamiento y rectificación de éste, a continuación, las copias de diligencias de exclusiones del alistamiento e inclusiones en el mismo y a su final, las copias de actas de clasificación de cada mozo, terminando con la copia de acta de la Sesión tenida últimamente para resolver las incidencias y plazos concedidos para la presentación de justificantes.

Por cada mozo se remitirá expediente individual, cuya cubierta llevará el nombre del mismo y demás datos de clasificación, conteniendo este expediente el certificado de talla, el de reconocimiento o de encontrarse sirviendo como voluntario en el Ejército, así como cuantos documentos sean comprobantes de su actual residencia, permanencia en establecimiento Penal o en el Extranjero.

**\*SEGUNDA.**—La filiación triplicada de cada mozo, en paquetes separados y colocadas en orden del número del alistamiento, el cual es con arreglo a la letra de su primer apellido. Los expedientes justificativos de los mozos que han solicitado prórroga de incorporación a filas de repetido reemplazo de 1944, serán también enviados con la antelación antes dicha al juicio de revisiones, pudiendo remitirse en cuanto se tengan terminados, con los requisitos y cumplimientos siguientes: Deben venir escritos con letra legible; en la cubierta se han de destacar, el nombre del Ayuntamiento de su alistamiento, el del mozo solicitante y el del reemplazo a que pertenece. A la vuelta de la cubierta debe formarse un índice expresivo de las diligencias y documentos de que consta el expediente.

**TERCERA.**—La información testifical se envía por la mayoría bien hecha, pero en algunos se observa

que al hacer el ofrecimiento a la parte contraria para que comparezca a deponer en el expediente de los mozos que siguen en el orden alfabético al solicitante, no suelen ser éstos conforme se previene en el Reglamento.

**CUARTA.**—En los certificados de amillaramiento, no debe confundirse la casilla de riqueza imponible con la de contribución que satisface, ni con las líneas que se refieren a la riqueza rústica, pecuaria, urbana e industrial).

**QUINTA.**—Debe tenerse muy en cuenta que cuando la edad sexagenaria de los padres se cumpla durante todo el año actual de su alistamiento, ha de considerarse que reúne este requisito. No omitirán las Corporaciones la invitación para alegaciones de causas para expedientes en el acto de la clasificación.

Conforme a lo prevenido en el Decreto de fecha 6 de Abril del año actual que ordena el alistamiento y clasificación de este reemplazo, para efectos de unicidad e incompatibilidad sobre las fechas de los matrimonios de los hermanos, se fija como tope la en que apareció el Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» (fecha 16 Abril de 1943), es decir, que no tiene validez, para efectos de disfrutar prórroga si algún hermano contrajo matrimonio con fecha posterior a la antes indicada.

**SEXTA.**—Para determinar la pobreza de los mozos y sus familiares, a los efectos del artículo 271 del Reglamento, en relación con la contribución industrial y de comercio, se tendrán en cuenta los preceptos de referido artículo y disposiciones posteriores.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 206, inmediatamente de terminar la clasificación en las Alcaldías, se expedirá y remitirá por éstas a la Junta la estadística parcial que preceptúa citado artículo, en la cual figurarán sólo los individuos alistados en firme, y ya eliminadas las exclusiones y comprendidas las inclusiones procedentes de otros municipios. Este documento ha de expedirse sin omisiones de datos, sobre verdadero nombre y apellidos, coincidente en todo con la relación del resultado.

### Otras prevenciones

Se recuerda a las Alcaldías que, con las copias de actas de clasificación, y sin coser a ellas, deben remitir el certificado del jornal medio de bracero acordado en cada localidad, para efectos en los expedientes de prórroga de primera clase.

La cuantía de socorros que han de abonarse a cada individuo que deba comparecer a juicio de revisiones, es a razón de DOS PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS diarios por cada uno de los que invierte en venta, estancia y regreso. SOLO SE CLASIFICAN EN LOS MUNICIPIOS Y, POSTERIORMENTE, EN ESTA JUNTA, MOZOS PERTENECIENTES AL REEMPLAZO DE 1944 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO). No tiene entrada en la Secretaría de la Junta ninguna documentación que no venga completa en reintegros y los expedientes con los documentos prevenidos en cada caso de excepción.

La Junta exige el cumplimiento riguroso de las instrucciones anteriores, pudiendo, en todo caso de incumplimiento de algunos de los requisitos prevenidos, imponer la sanción de multas que le autoriza el Reglamento.

Días señalados para concurrir al juicio

de revisiones ante la Junta, a cada pueblo perteneciente a esta Caja de Recluta número 13

Día 15 de Julio.—Aldea del Cano, Arroyo de la Luz, Casar de Cáceres y Torrequemada.

Día 16.—Aliseda, Sierra de Fuentes, Torreorgaz, Piedras Albas, Villa del Rey y Zarza la Mayor.

Día 17.—Malpartida de Cáceres, Ceclavín, Estorninos, Mata de Alcántara, Alcántara y Brozas.

Día 19.—Garrovillas, Acehuche, Arcos, Cañaveral, Casas de Millán e Hinojal.

Día 20.—Monroy, Navas del Madroño, Pedroso de Acín, Portezuelo, Santiago del Campo, Talaván y Abertura.

Día 21.—Alcollarín, Alía, Berzocana, Cebanías del Castillo, Cañamero, Guadalupe y Logrosán.

Día 22.—Campo Lugar, Madrigalejo, Navezuelas, Robledollano, Zorita, Montánchez, Aibalá y Alcuéscar.

Día 23.—Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Benquerencia, Botija, Casas de Don Antonio, Salvatierra de Santiago y Torre de Santa María.

Día 24.—Torremocha, Valdefuentes, Valdemorales, Zarza de Montánchez, Trujillo, Aldeacentera y Aldea de Trujillo.

Día 26.—Conquista de la Sierra, La Cumbre, Deleitosa, Escorial, Herguajuela, Ibañernando, Jaralcejo, Madroñera y Garciaz.

Día 27.—Misajadas, Plasenzuela, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Ruanes, Santa Ana y Santa Cruz de la Sierra.

Día 28.—Santa Marta de Magaca, Torrecilla de la Tiesa, Torrejón el Rubio, Villamesias, Valencia de Alcántara y Carbajo.

Día 29.—Cedillo, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Membrio, Salorino y Santiago de Carbajo.

Día 30.—Cáceres.

Lo que se publica por la presente para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres a 28 de Junio de 1943.—  
El Coronel, P. I. Mariano Cristóbal de la Torre.

2179

## Juzgados

### VALENCIA DE ALCANTARA

#### Edicto

Don Guillermo Aranguren Loustau, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Ruego a todas las Autoridades e individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones para la busca y rescate de la caballería que se reseña de Cirilo Gazapo Infantes, vecino de Herrerueta, sustraída de un huerto llamado de los cochinos, de dicho pueblo, en la madrugada del 18 del actual, poniéndola a mi disposición con sus poseedores de no acreditar su legítima adquisición.

Yegua de ocho años, castaña, lucero en la frente y labio superior, luceros blancos en los costillares lado izquierdo.

Sumario número 31-943.—Hurto. Dado en Valencia de Alcántara a 25 de Junio de 1943.—G. Aranguren.—El Secretario, P. H., Julio Rasero.

2172

### VALENCIA DE ALCANTARA

#### Edicto

Don Guillermo Aranguren Loustau.



Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, la busca y rescate de las caballerías que se reseñan propiedad de Arsenio Liberal Muñoz, vecino de Aliseda, sustraídas de la finca llamada El Agulla, término de Herrerueta, en la noche de quince al diez y seis actual.

Caso de ser habidas se pondrán a mi disposición con las personas que las posean de no acreditar su legítima adquisición.

Potra de dos años, colorada, lucera, hierro sindicado S. L. nalga derecha, desherrada, menos de marca.

Mulo negro, combero blanco, once años, herrado más de marca.

Dado en Valencia de Alcántara a 25 de Junio de 1943.—Guillermo Aranguren.—El Secretario, P. H., Julio Rasero.

2173

## HERVAS

### Requisitoria

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Ramón Clemente González, hijo de Víctor y de Petra, casado con Juana, profesión banastero, de 21 años de edad, natural y vecino de Aldeanueva del Camino y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, en el Depósito municipal de esta localidad, en méritos de la causa seguida en su contra con el número setenta y tres de mil novecientos cuarenta, por robo; apercibido de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca de indicado procesado, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Hervás a veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—José Hijas.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

2176

## NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y dependientes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, hurtados en la noche del 20 al 21 del actual, de la Dehesa Camadilla, del término municipal de Almaraz, poniéndoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto con el número 30 del corriente año.

Dado en Navalmoral de la Mata, 25 de Junio de 1943.—Vidal Morales. El Secretario judicial, Florencio Sánchez.

Señas de los semovientes

Una mula, de seis años, pelo cas-

taño, alzada 1'37 metros, con hierro confuso en nalga izquierda y lunares blanco en nalga derecha, con una cicatriz en el pecho.

Un mulo capón, de catorce años, pelo castaño claro, alzada 1'32, lunares blancos en el costillar; propiedad ambas caballerías de Crescencio Muñoz Porras.

Un mulo capón de ocho años, alzada 1'50, capa negra, marca confusa, raza española, lunar blanco en nalga izquierda, rozaduras de colleras y atiende por «Morito», asegurado en la Sociedad Mútua de Seguros Generales «El Fénix Mútua», ésta propiedad de Emeterio Sánchez García.

2177

## NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa y su partido de Navalmoral de la Mata.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y dependientes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, hurtados en la noche del 21 al 22 del actual, de la Dehesa Malmojado, del término municipal de Valdehúncar, propiedad del vecino de aquel pueblo Feliciano Marcos Sánchez, poniéndoles caso de ser habido a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto, con el número 29 del corriente año.

Dado en Navalmoral de la Mata, 24 de Junio de 1943.—Vidal Morales.—El Secretario judicial, Florencio Sánchez.

Señas de los semovientes

Una yegua, de 7 años, negra, con lunar blanco en el cuello, alzada 1'55 metros, sin asegurar, con rastra de una muleta, castaña clara, con pelos blancos en todo el cuerpo, de tres meses.

Otra yegua, de 12 años, alzada 1'36 metros, capa negra, hierro de la Mundial P. 5 en la nalga derecha, con rastra de un potro, castaño, de dos meses.

2178

## CÁCERES

Don Santiago Gimeno Amil, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Marcelino Luque Salgado, de 44 años de edad, casado con Angela Anega Bernal, que ha tenido su último domicilio en la finca denominada «Casablanca», término municipal de Cáceres, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oído en el sumario número 112 de los de este año sobre abandono de familia, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Santiago Gimeno Amil.—El Secretario, Manuel de Lis.

2185

## CÁCERES

Don Santiago Gimeno Amil, accidental Juez de Instrucción de la ciudad de Cáceres y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Fernando Castillo

Ruiz, de 28 años de edad, hijo de Manuel y Carmen, natural de Córdoba, vecino de Málaga, fundidor de oficio, Caballero Mutilado, cuyo actual paradero se ignora y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, para constituirse en prisión, como procesado en el sumario número 102 de 1942, por el delito de estupro, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo a mi disposición en la Prisión del partido.

Dado en Cáceres a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Santiago Gimeno Amil.—El Secretario, Manuel de Lis.

2186

## Alcaldías

### BOHONAL DE IBOR

#### Edicto

Terminado por esta Junta el Repartimiento General de Utilidades de este municipio, correspondiente al año actual de 1943, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y tres más, puede ser examinado por cuantos se consideren con derecho a ello y formular contra las reclamaciones que consideren pertinentes, las cuales deberán presentarse por escrito en dicha Secretaría, y fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para su justificación, bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Bohonal de Ibor, 25 de Junio de 1943.—El Presidente, Francisco Llave.

2124

### OLIVA DE PLASENCIA

#### Habilitación de crédito

Por el Secretario Interventor se ha propuesto la habilitación de un crédito de ocho mil ochocientas treinta pesetas, para atender al pago de obligaciones y servicios de inaplazable e ineludible ejecución, habiéndose aceptado en principio e instruido al oportuno expediente, el cual se encuentra expuesto al público en estas oficinas municipales durante el plazo de quince días, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento vigente.

Oliva de Plasencia a 19 de Junio de 1943.—El Alcalde, Justiniano García.

2099

### VALDEFUENTES

#### Edicto

Don José Sánchez Alvarado, Agente ejecutivo del Repartimiento General de Utilidades.

Hago saber: Que en el expediente incoado contra don Joaquín Sánchez Robado, por débitos del Repartimiento General de Utilidades, correspondientes a los años de 1936 al

1941, inclusive, ha dictado en esta fecha la siguiente

### PROVIDENCIA

Examinado este expediente. Resultando de las averiguaciones practicadas, se ignora por completo el paradero del deudor en este expediente y que con la certificación del débito cabeza del mismo que refleja los particulares de los expedientes de apremio a que se contrae, no consta que dicho deudor haya justificado su personalidad.

Considerando que este caso procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirles por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale domicilio o representante legal, apercibiendo que en caso de que no cumpla el requerimiento en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en el periódico oficial, se declarará en rebelde parándole los perjuicios consiguientes.

Teñiendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar: Que mediante edicto que en él se insertará literalmente esta providencia, la cual será publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de edictos de esta Alcaldía, se requiera al deudor don Joaquín Sánchez Robado, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en el periódico oficial, comparezca en el expediente ejecutivo incoado en su contra por su débito del Repartimiento General de Utilidades, correspondiente a los ejercicios de 1936 al 1941, inclusive, que asciende a la suma de ciento setenta y cinco pesetas, por principal, recargos devengados y costas causadas a fin de verificar el pago del mismo o señale domicilio o representante legal con que se hayan de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndole que si deja transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes afectos al débito perseguido que figuren amillarados a nombre de expresado deudor, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Valdefuentes a veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—El Agente, José Sánchez.

2181

### IBAHERNANDO

#### Reparto sobre Utilidades

Confecionado por la Junta General de mi presidencia, el Reparto sobre Utilidades de esta villa, para el ejercicio del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de que en ese plazo puedan examinarle, cuantos contribuyentes lo ocrean conveniente, y presentar en su contra, durante referido plazo y tres días más, las reclamaciones que estimen pertinentes, cuyas instancias deban presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación debida, reintegradas en forma, y versando sobre hechos concretos y determinados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ibahernando, 28 de Junio de 1943.—Nicasio Jimenez.

2184